



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO N°

15-LIM/AUT-CTP-2024-012

Artículo 3º. - Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según artículo 42⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º. - Instar a la empresa AROMA Y PAZ S.A.C., a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175⁵ del Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5º. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa AROMA Y PAZ S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º. - Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7º. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrate y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
CESAR MENENDEZ VELASQUEZ
Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.”

⁵ Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

“Artículo 175.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales.

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes:

- a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicita.
- d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”.